

28 ABR 2014

20201106192
FEB 11 2014

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado CARLOS IVÁN ÁLVAREZ CLOPATOFISKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.017 de Barranquilla, apoderado especial del armador, capitán y tripulación de la motonave "STAR BEST", de bandera de Panamá en contra de la Resolución No. 061 del 10 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación presentada por la Dirección de Antinarcóticos del Área de control portuario de Santa Marta, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de la presunta infracción a las normas de la Marina Mercante ocasionada por la nave "STAR BEST", específicamente las establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar-SOLAS (74', 78'), la Resolución 520 de 1999¹ y el Código- PBIP (OMI, 2003), relacionadas con la transgresión a las directrices para la prevención y supresión del tráfico de estupefacientes, tanto a bordo como en el puerto.
2. El día siete (07) de abril de 2010, el Capitán de Puerto de Santa Marta expidió auto de apertura de la investigación administrativa mediante el cual decretó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. El diez (10) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio a través del cual declaró que el capitán de la motonave "STAR BEST", de bandera de Panamá, su armador y su tripulación incurrieron en violación de las normas de la Marina Mercante.

En consecuencia, impuso a título de sanción al capitán, armador y tripulación, solidariamente con la agencia marítima TURBADUANA LTDA y CIA de la motonave "STAR BEST", la multa equivalente a cuarenta (40) S.M.L.M.V., suma que asciende a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$21.424.000).

4. El día trece (13) de agosto de 2011, el abogado CARLOS IVÁN ÁLVAREZ CLOPATOFISKY, apoderado especial del armador, capitán y tripulación de la motonave "STAR BEST", de bandera de Panamá, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 061 del diez (10) de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.
5. Teniendo en cuenta el recurso impetrado, el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió auto a través del cual rechazó por improcedente el recurso de reposición confirmando en su integridad el acto sancionatorio atacado.

¹ Literal d.), numeral 1, artículo 9: "Denunciar a la autoridad los hechos punibles o contravenciones de cuya omisión tenga conocimiento, en especial los inherentes a.... Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes o sustancias sicotrópicas...."

169

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO ESPECIAL DEL ARMADOR, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN DE LA NAVE "STAR BEST", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las siguientes pruebas:

1. Fotocopia del informe fechado el 6 de abril de 2010, expedido por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional "CASO RENACER", (Folio 1 al 4).
2. Acta de visita No. CP-04-0427-210 del 4 de abril de 2010 (Folio 7).
3. Zarpe de la motonave "STAR BEST", fechado el 6 de abril de 2010 con destino a Turbo (Folio 12).
4. Zarpe de la motonave "STAR BEST", fechado el 8 de abril de 2010, expedido por la Capitanía de Puerto de Turbo con destino a Santa Marta (Folio 13).
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TURBADUANA LTDA., Y CIA S. EN C., agencia marítima de la motonave "STAR BEST" (Folio 15).
6. Fotocopia listado de descargue de la motonave "STAR BEST" (Folio 19).
7. Acta de declaración de parte del capitán de la motonave "STAR BEST" (Folio 23).
8. Acta de declaración del primer oficial de la motonave de la referencia (Folio 34).
9. Fotocopia del libro de operaciones de la motonave "STAR BEST" (Folios 35 al 48).
10. Copia lista de pasajeros (Folio No. 16)

DECISIÓN

El diez (10) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio a través del cual declaró que el capitán de la motonave "STAR BEST", de bandera de Panamá, su armador y su tripulación incurrieron en violación de las normas de la Marina Mercante,

164

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO ESPECIAL DEL ARMADOR, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN DE LA NAVE "STAR BEST", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

concretamente las establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar-SOLAS (74', 78'), la Resolución 520 de 1999 y el Código- PBIP (OMI, 2003), relacionadas con la transgresión a las directrices para la prevención y supresión del tráfico de estupefacientes, tanto a bordo como en el puerto.

En consecuencia, impuso a título de sanción al capitán, armador y tripulación, solidariamente con la agencia marítima TURBADUANA LTDA y CIA de la motonave "STAR BEST", la multa equivalente a cuarenta (40) S.M.L.M.V., suma que asciende a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$21.424.000).

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el abogado CARLOS IVÁN ÁLVAREZ CLOPATOFKY, apoderado especial del armador, capitán y tripulación de la motonave "STAR BEST", de bandera de Panamá, se puede extraer lo siguiente:

1. Que la detección del clorhidrato de cocaína se dio cuando la mercancía se encontraba en el patio de contenedores y no en la nave, así lo confirma el informe de policía antinarcoóticos que señaló como fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos el 6 de abril de 2010 a las 11:50; 24 horas y 38 minutos después de haberse descargado el contenedor.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el abogado CARLOS IVÁN ÁLVAREZ CLOPATOFKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.017 de Barranquilla, apoderado especial del armador, capitán y tripulación de la motonave "STAR BEST", de bandera de Panamá en contra de la Resolución No. 061 del 10 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

El día 6 de abril de 2010, aproximadamente a las 11:50 horas, el señor patrullero JHON JAIRO CALDERÓN ALVIS al pasar revista en la zona de lavado de contenedores, observó que el

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO ESPECIAL DEL ARMADOR, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN DE LA NAVE "STAR BEST", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

contenedor TCLU-101071-6 no tenía la tapa superior del sistema de refrigeración, y la malla superior del ventilador izquierdo se encontraba rota. Al momento de ingresar al contenedor, observó que en el tabique derecho del sistema de refrigeración se encontraban varios paquetes de forma rectangular forrados en cinta color beige (Folio 3), los cuales contenían clorhidrato de cocaína.

El contenedor referenciado había salido del puerto de Santa Marta el 5 de marzo de 2010 a bordo de la motonave STAR STRATOS, y regresó el 5 de abril a bordo de la motonave STAR BEST, procedente del puerto de Amberes- Bélgica.

Una vez el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento de los anteriores hechos, expidió auto de apertura del 7 de abril de 2010 decretando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El diez (10) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio a través del cual declaró que el capitán de la motonave "STAR BEST", de bandera de Panamá, su armador y su tripulación incurrieron en violación de las normas de la Marina Mercante.

En consecuencia, impuso a título de sanción al capitán, armador y tripulación, solidariamente con la agencia marítima TURBADUANA LTDA y CIA de la motonave "STAR BEST", la multa equivalente a cuarenta (40) S.M.L.M.V., suma que asciende a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$21.424.000).

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y el argumento único esbozado en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. La Dirección General Marítima es la *Autoridad Designada* para el control de las actividades tendientes a garantizar la seguridad de los buques y las instalaciones portuarias, ello en virtud de lo establecido en el Código- PBIP (OMI, 2003), y en el convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar-SOLAS (74', 78').

Dentro de este contexto, la Resolución 520 de 1999 "*Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales*", ratifica las obligaciones de control sobre la Autoridad Marítima Nacional, e imparte obligaciones a los tripulantes y capitanes de las naves en cuanto a la observación, prevención y supresión del tráfico de estupefacientes (Art. 9).

En consideración a ello, la función que realiza la Autoridad Marítima sobre las actividades referenciadas, no sólo implica proteger la seguridad de la nave, sino que también abarca las actividades del buque y de sus efectos en la instalación portuaria.

Lo anterior, preceptúa una obligación a cargo del capitán de la nave como agente que ejerce el gobierno y control de la misma.

hco

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO ESPECIAL DEL ARMADOR, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN DE LA NAVE "STAR BEST", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

Ahora bien, se debe precisar que dentro del caso sujeto a examen, la Autoridad Marítima no está investigando aspectos relacionados con la responsabilidad contractual o extracontractual de la carga, sino la presunta infracción a las obligaciones legales en que incurrió el capitán de la nave y su tripulación, actuación que se fundamenta en las funciones y actividades consignadas en el Código PBIP, por consiguiente, no es dable el argumento del recurrente, dado que, el ámbito de competencia sobre el cual se cimentó la investigación se encuentra enmarcada en la normatividad descrita.

Por otra parte, en cuanto a la configuración de una causal de atenuación de la sanción, específicamente la relacionada con *el comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima las faltas propias* (literal b., numeral 2., art. 81, Decreto Ley 2324 de 1984), dentro del expediente no se constata que el capitán de la nave "STAR BEST" haya realizado dicha actuación, todo lo contrario, desde el primer momento afirmó que no tenía conocimiento de nada, así como se evidencia en su declaración (Folio No. 23):

"..., PREGUNTADO: Sabe el motivo por el cual fue llamado a rendir la presente diligencia. CONTESTÓ: A causa de lo que se dice en el auto de apertura, pero que no tiene conocimiento, que no sabe..., "

En ese mismo sentido, el señor RUBÉN UCERIA primer oficial de la nave citada, expresó (Folio 34):

"..., No conozco nada..., PREGUNTADO: Sírvase indicar si el contenedor identificado con el número TCLU-10107-6 estuvo a bordo de la motonave "STAR BEST". CONTESTADO: No se son tantos los contenedores que no puedo recordar los números..., PREGUNTADO: Sírvase indicar si sabe quién es el responsable del manejo de la carga.- CONTESTADO: El responsable es el embarcador y yo como primer oficial lo que hago es recibir la carga..." (Subrayado y cursiva por fuera de texto).

Por las anteriores razones, y en consideración que este Despacho no encuentra argumentos suficientes para revocar y/o modificar la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Santa Marta, procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo sancionatorio No. 061 del 10 de mayo de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 061 del 10 de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído al abogado CARLOS IVÁN ÁLVAREZ CLOPATOFISKY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.017 de Barranquilla, apoderado especial del armador, capitán y tripulación de la motonave "STAR BEST", a la empresa TURBADUANA LTDA y CIA., agente marítimo de la referenciada; y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles

[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO ESPECIAL DEL ARMADOR, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN DE LA NAVE "STAR BEST", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011" Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

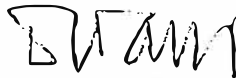
ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

28 ABR. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo

1602